

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Blanco Sánchez las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11, así como en el artículo 10, del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veinticinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de sus deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, conceder a don Bartolomé P. Blanco Sánchez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en la categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1961.

SANZ ORRIO

Lmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de abril de 1961 por la que se concede a don Emilio Barrachina Ibáñez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en la categoría de Bronce.

Lmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Emilio Barrachina Ibáñez; y

Resultando que los empleados del Banco Hispano Americano de Valencia, con la adhesión de la Junta Provincial de Banca, Colegio Oficial de Corredores de Comercio y Alcaldía de Tíbil, han solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada recompensa a favor del señor Barrachina Ibáñez, que durante más de cincuenta años ha venido rindiendo culto a la laboriosidad y el trabajo, desempeñando cargos de responsabilidad en la Banca, alcanzando la de Director regional y del Banco Hispano Americano en la capital levantina, y quien supo sacrificar momentos de esparcimiento dedicándolos a su perfeccionamiento profesional y cultural y que ha hecho del trabajo su primordial razón de vida;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Barrachina Ibáñez las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y undécimo del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veinticinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Emilio Barrachina Ibáñez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en la categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1961.

SANZ ORRIO

Lmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de abril de 1961 por la que se concede a don Gerardo Blanco Fernández la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Gerardo Blanco Fernández; y

Resultando que el Consejo de Administración del «Hotel Ritz», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la concesión de dicha condecoración a favor del señor Blanco Fernández, Conserje del referido establecimiento hotelero, en consideración

a los cincuenta años de ininterrumpidos servicios prestados por el mismo a la empresa con conducta ejemplar, cumplimentando con toda eficacia y lealtad todas las labores que le fueron encomendadas;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Blanco Fernández las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y undécimo del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veinticinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a don Gerardo Blanco Fernández.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1961.

SANZ ORRIO

Lmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de abril de 1961 por la que se concede a don Enrique Calpe Solanz la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Enrique Calpe Solanz; y

Resultando que Corporaciones y Empresas y personas de diversa condición han solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Calpe Solanz, Director de la empresa «Auto Tracción Eléctrica, Sociedad Anónima», en consideración a que constituye un ejemplo de entusiasmo y laboriosidad, demostrado a lo largo de una extensa vida de trabajo, que comenzó a los trece años de edad, como meritorio de oficina, llegando a fundar después diversas empresas de especialidades eléctricas que han alcanzado pleno desarrollo y que son fuente de riqueza para la economía nacional, atendiendo con celo al bienestar de sus trabajadores, de los cuales merece el mayor respeto;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió conocimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la condecoración, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Calpe Solanz las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y once, así como en el artículo diez del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veinticinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, conceder a don Enrique Calpe Solanz la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1961.

SANZ ORRIO

Lmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Luis Díaz de la Fuente y otros.

Lmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de diciembre de 1960 en el recurso contencioso-administrativo in-

terpuesto contra este Departamento por don José Luis Díaz de la Fuente y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Díaz Lafuente, Jesús Beitia Oliver, Vicente Orbea Garay, José María Yáñez Callejones, Jaime García Ortiz de Elgued, Mariano Rodríguez Rodríguez, Celestino Ahumada Calle, Juan José Calvo Garcén, Antonio Homobono Aguilera, Francisco Collantes Pérez, Félix Lucio Fernández, Vicente Va verde Pesado, Francisco Hernández Hernández, Eusebio Salz de la Herrán, Rufino Estéfano López, José López Ipiña, Manuel Fernández Fernández, Canuto Arnedo Zurbano, Juan Carnero Romero, Andrés Gil Crespo, Angel Landeira Alvarez, José Santiago Cabide, Idelfonso Larrázabal Salz, Cecilio López Salz, Narciso García Martín, Francisco Pariente Estébanez, Antonio Mateo Andrés, Leandro Velayos Manso, Esteban Martín Casas, Angel Espinosa Chlmeno, José Luis Izundégui de Ibarra, Félix Murga Austrí, Gregorio Artesoro Valdevira, Marcelino Ezcurrea Va derraama, Pantaleón Basterrechea Bilbao, Serafín Calero López, Manuel Eorriaga Aguirregoitia, Cirilo Pellón Díaz, José Cubero Zaragoza, José López Díaz, Miguel Teresa Martín, José María Garrido Núñez, José María Sesune Neve, Lucio Lucio Fernández, Hermenegildo Pizarro Ferro, Eusebio Sotillo Chicharro, Jesús González Gutiérrez, Mariano Serrano Vidal, Antonio López Gascón, Felipe Bajo Ramírez, Domingo So'er Sánchez, Restituto González Cuevas, Francisco Carszo Domingo,

Antonio San Martín Arana, Arzímiro Bianco Merino, José Martín Cabrera, Silvino López Ipiña, Gaudioso Liorente Sierra, Feliciano Gil Crespo, Pedro Salvador Merino, Francisco Blanco Fernández, Angel Baz Jiménez, Valentín Moreno Delgado, Nicolás Va'entin Ruiz Peña, Adolfo Lamegas Farfía, Francisco González González, Vicente García Vilarfío, Pedro Esteban Herrero, José Luis Arranz Amigo, Félix Ahumada Calle, Ana Gil Gallego, Basilio Leras Iñigo, Félix Sanz Oter, Pablo Hierro Pinedo, José Varela Lamas, Justo de la Calle Martínez, Juan Sotillo Chicharro, Donaciana Peña Merino, Prudencio Carro Marañón, Mariano del O'mo Ibáñez, Antonio Pérez Gómez, Antonio Serrano Rollán, Saturnino Miguel León, Juan Sanz González, Luciano Ormaechea Trejuela, Juan José Orbea Garay, Nicolás Sanz Martín, Rosendo Marqués Barquín, Luis Rivero Miravel, Félix García Redrado, Gaspar Rodríguez Gallardo, Joaquín Núñez Arnaiz, Jesús Gomedino Bueno, Julián López Fernández, Miguel Benito López, Domingo Salz Isurategui, Germán Teresa Echevarría, José Arcaya García, Maximino Sánchez Senén, Tomás Garrido Bonilla, Africa Monedero Ibarra, Angela Larraba Zárraga, Francisco Miguel Milla Medío, Antonio Cano Cuadra, Mariano Quintana Gómez de Poncea, Mariano Adrián Sebastián, Luis Fernández Zorrilla, Francisco García Herrero, Lorenzo Martín Córdoba, Cecilio Pérez Gómez, Manuel Hierro Abedo, Julián Guillerna Eruiguren, Leonardo Ruiz Gómez, Antonio Talavera Moreno, Juan Marinas Barrio, Julia Larrañeta Otano, Leoncio Murga Eteño, Joaquín Fernández Martín, Antonio Hidaigo López, Santos Canal Ayala, Antonio Díaz Rodríguez, Fidel Benito Gil,

Marcelino Sanz Pueyo, Mariano Pérez Rodríguez, Jesús García Alvarez, Juan Calero López, Saturnino Camporredondo Martínez, Vicente Santiago Puente, Dositeo Noya Mosquera, Aquilino Fernández Villasanta, Máximo Rodríguez Barroso, Luis Fernández Gómez, Fernando Loureiro Vales, Benito de las Heras Regaña, Juan García López, Martín Azcuénaga Villachica, Francisco Javier Martín Gamó, Abel San Martín Arana, Antonio Mardones Céspedes, Antonio Fosacás Jiménez, Segismundo Abad Sanz, Miguel Guerrero Sánchez, Francisco Blanco García, Carmelo Campo Blanco, Angel López Marino, Baldomero Santamaría Santamaría, Teodoro Calvo Pérez, Deogracias González Fonseca, Delfín Grande Doval, Demian Serrano Moreno, Eufanio Baz Jiménez, Narciso Martín Marañón, Ernesto Santisteban Barquín, Gumerindo Bon Rouco, Esteban Sánchez Medina, Manuel González Castro, Antonio de la Hoz Guerrero, Antonio Larrea González, Julián Lobato Gallego, José Iratien Braceras, Juan Cruz González Pineda, Ramón Cueto Goti, Fidel Fernández Núñez, José Solveira Probado contra resolución del Ministerio de Trabajo de veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, que estimando el recurso extraordinario de revisión deducido por «Industrias Químicas Canarias, S. A.», respecto de la dictada el veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cinco por la Dirección General de Trabajo, declaró no ser entonces aplicable a los obreros actores el apartado cuarto del artículo treinta y ocho de la Regla-

mentación Nacional de Trabajo en las Industrias Químicas, de veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, que establecía un plus de toxicidad; debemos declarar y declaramos que la mencionada resolución ministerial es conforme a Derecho; absolviendo a la Administración de la demanda y sin expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José Arias.—Ramiro Fernández de la Mora.—Ignacio María Sáenz de Tejada Gil.—Manuel Docavo (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1961.

SANZ ORRIO

Imo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Español de Crédito».

Imo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Español de Crédito», sobre abono a su personal de la retribución correspondiente a las fiestas oficiales suprimidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal del Banco Español de Crédito contra denegación presunta del Ministerio de Trabajo confirmatoria de la resolución dictada por la Dirección General en 15 de octubre de 1958, sin que haya lugar a conocer de la cuestión de fondo que el recurso plantea, ni tampoco a expreso pronunciamiento sobre las costas causadas en el procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José Arias.—Pedro María Marroquín.—José Cordero de Torres.—Ignacio S. de Tejada.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1961.

SANZ ORRIO

Imo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Narciso Cors Espigol.

Imo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Narciso Cors Espigol, sobre absorción de aumentos voluntarios del plus de toxicidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, entablado por don Narciso Cors Espigol, empresario de «Soldadura Oxidrica», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, relativa a la obligación de pagar la prima del veinte por ciento del salario base por labores tóxicas, cuya resolución declaramos ajustada a Derecho y, en su virtud, confirmamos, sin hacer especial imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la